

conceder préstamos con destino a la modernización de buques mercantes, fijando en ella las condiciones en que han de ser otorgados.

Con el fin de poder estudiar, dentro de un plazo prudencial, qué peticiones corresponden a exigencias más perentorias del interés nacional y determinar el trámite a seguir con las mismas, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los armadores de buques mercantes que se consideren incluidos en la Orden ministerial de Hacienda de 31 de julio del presente año y deseen modernizar sus buques acogiéndose a los créditos que por la misma se autoriza a conceder al Banco de Crédito a la Construcción, deberán remitir duplicada instancia a la Subsecretaría de la Marina Mercante, dirigida una de ellas a la Dirección General de Buques y la otra a la presidencia del Banco de Crédito a la Construcción, con anterioridad al 1 de noviembre del año en curso, acompañadas de la documentación usual precisa para solicitar crédito naval.

Artículo segundo.—La iniciación de las nuevas construcciones estará subordinada a la resolución del reglamentario expediente en la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 29 de agosto de 1963 por la que se dictan normas para la petición de préstamos con cargo a la dotación complementaria de cuatrocientos millones de pesetas, con destino a la construcción de embarcaciones que utilicen técnicas modernas para la captura y conservación de la pesca.

Ilustrísimo señor:

Autorizado el Banco de Crédito a la Construcción por Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de julio de 1963 para el otorgamiento de préstamos con destino a la construcción de embarcaciones que utilicen técnicas modernas de captura y conservación de la pesca, cuya construcción se inicie a partir de 1 de enero de 1964, en las condiciones que en dicha Orden se indican, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante y para cumplimiento de las atribuciones que a ésta confieren los artículos quinto y sexto de la Ley de 23 de diciembre de 1961, tiene a bien disponer:

1.º La dotación referida se distribuirá de la siguiente manera: 250 millones se destinan a la construcción de arrastreros congeladores de más de 750 toneladas R. B.; 75 millones a la construcción de arrastreros congeladores o mixtos de más de 150 hasta 750 toneladas R. B.; 75 millones a la construcción de barcos de superficie congeladores de más de 150 toneladas R. B.

2.º Las peticiones de créditos ordinarios para la anualidad de 1964, referentes a construcciones incluidas en los tres anteriores apartados que no hubieran sido atendidas, podrán ser renovadas mediante simple escrito dirigido al Subsecretario de la Marina Mercante, en el que se manifieste estar conforme con las condiciones que especifica la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de julio de 1963.

Si, para lograr preferencia, se desea ofrecer baja en tercera lista, que no hubiese sido ofrecida antes o que variase o aumentase la anteriormente ofertada, se acompañará copia de asiento de los buques a dar de baja y certificado de que éstos fueron despachados, cuando menos una vez, después de 1 de julio de 1962.

3.º La referida documentación deberá obrar en la Subsecretaría de la Marina Mercante antes de 1 de octubre de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de septiembre de 1963 por la que se crea en el Organismo autónomo Administración Turística Española el cargo de Inspector de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado.

Ilustrísimo señor:

El actual desarrollo de las funciones del Organismo autónomo Administración Turística Española, especialmente el de la Red de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado, hace necesario mantener una constante vigilancia de tipo técnico y especializado, no solamente en lo que se refiere a su buen funcionamiento y decoro, sino también en cuanto a la normalización y planificación en general de su funcionamiento.

En consecuencia, y a la vista del artículo 34 del Decreto de 8 de agosto de 1958 y de la Orden de 30 de abril de 1963, a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en el Organismo autónomo Administración Turística Española el cargo de Inspector de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado, con categoría de Jefe de Sección, y que será nombrado por Orden ministerial, a propuesta de la Subsecretaría de Turismo.

Art. 2.º Además de cuantas funciones le sean encomendadas por las Autoridades competentes, el Inspector de la Red de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado tendrá las siguientes:

- a) Realizar periódicamente inspecciones generales.
- b) Informar sobre los cuadros de consumo medio por establecimiento, normas de control y explotación.
- c) Informar sobre la normalización de los gastos generales de explotación.
- d) Elevar propuestas referentes a la organización y mejora en cada caso de los establecimientos de la Red.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo establecido en esta Orden, la función inspectora sobre la Red de Establecimientos podrá realizarse independientemente por los servicios competentes del Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1963.

FRAGA TRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Turismo.

ORDEN de 2 de septiembre de 1963 por la que se concede exención de algunos ejercicios en los exámenes de suficiencia para Administradores de Paradores, Albergues y Hostelerías nacionales al número uno de cada promoción de la Escuela Sindical Superior de Hostelería.

Ilustrísimo señor:

El actual desarrollo adquirido por la Escuela Sindical Superior de Hostelería, así como las necesidades dejadas sentir para cubrir plazas de Administradores de Paradores, Albergues y Hostelerías nacionales, aconsejan dar cabida de forma ventajosa en los exámenes de suficiencia que en el futuro se produzcan a los alumnos de aquélla.

En su virtud, y a la vista del artículo 34 del Decreto de 8 de agosto de 1958, a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El número uno de cada promoción de la Escuela Sindical Superior de Hostelería podrá tomar parte en los exámenes de suficiencia que con arreglo a los normas y bases aprobadas por la Junta Administrativa de la Administración Turística Española se convoquen para cubrir plazas de aspirantes de Administradores de Paradores, Albergues y Hostelerías nacionales, con los siguientes beneficios:

- a) Exención del requisito de haber desempeñado el cargo de «Maitre», Recepcionista, dirección o administración en es-

tablecimientos hoteleros de España o del extranjero por un tiempo mínimo de dos años.

b) Exención de los ejercicios primero, segundo, tercero y cuarto previstos en dichas normas y bases.

Art. 2.º Sin embargo, los candidatos comprendidos en el artículo anterior deberán realizar el preceptivo período de tres meses de prácticas en dos alojamientos de la Red del Servicio de Alojamientos Turísticos Propiedad del Estado, donde llevarán a cabo funciones inherentes a su administración, bajo la supervisión de los Administradores de los mismos, quienes elevarán al Tribunal un informe sobre las prácticas realizadas.

Art. 3.º También deberán presentar una Memoria sobre los alojamientos en los que hayan realizado las prácticas a que se refiere el artículo anterior, indicando las características, funcionamiento y organización del trabajo explotación económica, propuestas de mejoras y cuantos detalles contribuyan a demostrar un conocimiento suficiente de la materia.

Art. 4.º Al formular el Tribunal la propuesta del orden en que deban cubrirse las vacantes que se produzcan en los cargos de Administrador con arreglo a la base octava, incluirá en la misma a los aspirantes objeto de esta Orden, con arreglo a la puntuación obtenida en el ejercicio previsto en el artículo anterior y teniendo además en cuenta los informes a que se refiere el artículo segundo.

Art. 5.º En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en las normas y bases aprobadas por la Junta Administrativa de la Administración Turística Española y, en su defecto, en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Turismo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de agosto de 1953 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 29 de agosto de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12770, primera columna, último párrafo de la disposición, línea cuarta, donde dice: «... en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1962...», debe decir: «... en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se rectifica el nombre del Policía Armado del Cuerpo de Policía Armada don José Sánchez Martínez.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Policía Armado don José Sánchez Martínez, perteneciente a las Fuerzas de Policía Armada, en súplica de que le sea rectificado el nombre que figura en su documentación, José, por el de Josafat, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste.

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer la rectificación solicitada, de conformidad con la Real Orden de 25 de septiembre de 1878 («Colección Legislativa» número 288), debiendo figurar en lo sucesivo con el nombre y apellidos de Josafat Sánchez Martínez, anotándose las rectificaciones correspondientes en la documentación del interesado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1963.—El Director general, Carlos Arias

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del Policía del Cuerpo de Policía Armada don Jerónimo Martínez Castillo.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado a partir del día 30 de septiembre de 1963, en que cumplirá la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941, del Policía del Cuerpo de Policía Armada don Jerónimo Martínez Castillo; debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1963.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona, por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941; debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1963.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

Personal que se cita

Policia don Antonio López Remesal.
Idem don Adrián Muñoz Gil.
Idem don Manuel Rodríguez Larrarte.